



San Borja, 28 de Mayo del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000008-2019-DPHI/MC

**Vistos**, los Expedientes N° 12189-2019 y N° 18012-2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 12189-2019, el señor Silvio Huanca Vila, Representante Legal de la Empresa NEW ATHLETIC GROUP S.A.C., solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de zapatería en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 676, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. de la Unión N° 660, 668, 676, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatura N° 009 del 12 de enero de 1989. Asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000044-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de abril de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 02 de abril de 2019, de la cual se desprende que el establecimiento se ubica en un sector del primer piso de la edificación matriz de dos pisos de factura republicana compuesta estructuralmente por muros de adobe, entrepiso de estructura de vigas y viguetas de madera; la fachada es de composición simétrica, presenta vanos de puertas y ventanas rectangulares y balcones de antepecho en voladizo, se evidencia la modificación de las dimensiones de los vanos del primer piso y el cambio de la carpintería original de puertas, el establecimiento cuenta con acceso independiente desde la vía pública y está conformado por: 1 ambiente de exhibición-venta, altillo (usado como almacén), servicio higiénico, 2 depósitos de dimensiones reducidas, hall de distribución; en cuanto a los acabados, el establecimiento presenta piso de porcelanato, enchape de mayólica en muros del servicio higiénico, pintura en estructura de madera de entrepiso; el establecimiento cuenta con mobiliario removible como muebles de exhibición, estantes, mostrador, mesa, sillas, entre otros; asimismo, dando cuenta que se habrían ejecutado intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, las cuales, han modificado las características originales de la arquitectura de la edificación, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), d), h), 23° litera d), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, consistentes en: instalación de puerta enrollable metálica; colocación de porcelanato en el piso del establecimiento, colocación de porcelanato en el piso y cerámico en los muros del servicio higiénico; instalación de tabiques de drywall, para la habilitación de ambientes de dimensiones reducidas (depósitos) y servicio higiénico; instalación de altillo y escalera de madera, pintado inadecuado de la estructura de





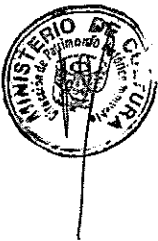
madera del entrepiso; sobre la búsqueda realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no se obtuvo antecedentes de licencias y autorizaciones emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones detectadas en el inmueble declarado; por tanto, correspondería a obras no autorizadas, contraviniendo el artículo 22° de la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y el uso solicitado para el giro: zapatería, se encuentra conforme según el G523201 tipificado como Zapaterías consignado en el *Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima*, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar al administrado la presentación de los documentos y/o argumentaciones pertinentes respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 000884-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente N° 018012-2019 de fecha 30 de abril de 2019, el señor Silvio Huanca Vila, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria, en atención a lo señalado en el Oficio N° 000844-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2019;

Que, mediante Informe N° D000007-2019-DPHI-SFG/MC de fecha 16 de mayo del 2019, se evaluó el Expediente N° 18012-2019, advirtiendo lo siguiente: en relación a las intervenciones u obras inconsultas detectadas en la inspección ocular del 02 de abril 2019, y comunicadas a través del Oficio N° 000884-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2019, el administrado no presenta antecedentes de licencias o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que acrediten las intervenciones u obras no autorizadas detectadas, contraviniendo lo estipulado en los artículos 22° literales a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el administrado reconoce que realizó trabajos de acondicionamiento y refacción en el establecimiento, consistentes en: *cambio de porcelanato en el primer piso, cambio de equipos de sanitarios del primer piso, acondicionamiento de luminarias del primer y segundo piso, pintado de paredes en el primer y segundo piso, pintado de techo en el primer piso, colocación de marca de la empresa en la fachada, elevación de*





Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura, para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que, toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 218-2019-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2019, se resuelve designar a la señora María del Carmen Corrales Pérez, para que ejerza temporalmente el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-



altura de vano de ingreso al predio y paredes están acondicionado, ambas son de drywall, las cuales, fueron comunicadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Carta s/n de fecha 14 de febrero de 2019. Al respecto, se realizó la evaluación, de dichas intervenciones que corresponden a obras de edificación para Acondicionamiento: *Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones*, definición establecida en el literal e) del numeral 2 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; dichas obras fueron ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual, es otorgada a través de la opinión favorable de su delegado Ad Hoc ante las Comisiones Técnicas para Edificaciones de las Municipalidades respectivas, infringiendo lo establecido en el artículo 22º de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60º de la Ley N° 30230.

Que, el administrado indica que se acogerá al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255. Al respecto, se precisa que lo señalado, corresponde a otro trámite. Por lo tanto, la argumentación del administrado no constituye un descargo a lo solicitado mediante Oficio N° 000884-2019/DPH/DGPC/VMFC/IC/MC de fecha 12 de abril de 2019.



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para zapatería en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 676, distrito, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado que dicho establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad señalada, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60º de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*;



2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los Expedientes N° 12189-2019 y N° 18012-2019, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 676, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de zapatería, en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 676, distrito, provincia y departamento de Lima por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notifíquese al señor Silvio Huanca Vila, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
-----  
María del Carmen Corrales Pérez  
Directora (e)

